E

n el [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) que estamos comentando se contempla: “(…) *2.14 Criterios para graduar las sanciones. Las sanciones por faltas disciplinarias se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables: ―La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por las normas que rigen el ejercicio de la profesión y los principios que rigen el código de conducta; ―El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la falta disciplinaria, o el daño que tal falta disciplinaria hubiere podido causar; ―La reincidencia en la comisión de la falta disciplinaria; ―La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la falta disciplinaria, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos; ―El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas de la profesión; ―El reconocimiento o aceptación expresos que haga el investigado sobre la comisión de la falta disciplinaria antes de la imposición de la sanción a que hubiere lugar.* (…)”.

Hoy en día el artículo 50 del [CPACA](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249) consagra las circunstancias que deben tenerse en cuenta para graduar las sanciones. La propuesta se parece mucho a este artículo, que entre otras cosas contempla la “*Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*.” y la “*Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*”.

Es fundamental tener criterios para graduar la pena. En otros países hemos visto guías oficiales dedicadas a la dosimetría. En nuestro País ya hace algún tiempo algunas entidades, en su procedimiento especial, cuentan con estos agravantes o atenuantes de la responsabilidad. Nosotros hemos advertido que muchos de ellos no son objeto de prueba, sino que se mantienen en la órbita de las opiniones del funcionario que actúa como “juez”. Así, por ejemplo, el mercado financiero resulta supremamente importante para la Superintendencia Financiera de Colombia. No nos satisface esta forma de graduar los castigos, pues siempre dan lugar a un agravamiento y no a una reflexión de fondo sobre la importancia y el efecto concreto de las conductas evaluadas. Debemos hacer eficaces todos los castigos, no como ahora que la sanción en 9 de 10 casos es la suspensión de la inscripción profesional, medida cuyo cumplimiento, como ya hemos anotado, no es posible supervisar.

Por otra parte, resulta muy difícil sustraerse de la influencia mediática, que suele condenar gravemente a ciertos protagonistas de la vida social, llegando al punto de poner en tela de juicio los pronunciamientos de las autoridades, cuando estos no armonizan con las posiciones y criterios sostenidos por los periodistas. Está muy bien que los medios ejerzan una labor de supervisión sobre los funcionarios, pero sería mejor que sus empleados tuvieran mayor capacitación y actuaran con mayor cautela a la hora de pronunciarse sobre los que debieran ser los resultados de las actuaciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*